

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000147**
Mérida, Yucatán, a 01 de agosto de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000147** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 20 de julio de 2024, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000147**.

SEGUNDO. - Que para la presente solicitud la Plataforma Nacional de Transparencia, determinó como fecha límite de respuesta el día 15 de agosto de 2024, debido al primer periodo vacacional correspondiente al año 2024, según lo establecido en el Acuerdo General Conjunto AGC-2312-55 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 14 de diciembre de 2023.

TERCERO. – En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS INGRESADOS POR LOS DIVERSOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE MENOR O DE PERSONA QUE NO TENGA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO Y ABUSO SEXUAL COMETIDO CONTRA MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD COMETIDOS EN EL ESTADO DEL PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2022.

INFORMACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN PRIMERA INSTANCIA POR LOS DIVERSOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL EN CONTRA DE MENOR O DE PERSONA QUE NO TENGA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO Y ABUSO SEXUAL COMETIDO CONTRA MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD PRESUNTAMENTE COMETIDOS EN EL ESTADO, DEL PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2022.

INFORMACIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL PARA LOS MENORES DE EDAD VICTIMAS DE UN DELITO SEXUAL NUMERO DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS ATENDIDOS EN INSTITUCIONES DE SALUD ESTATAL POR LESIONES RELACIONADAS A DELITOS SEXUALES DURANTE EL PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2022.

NUMERO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) A NIVEL ESTATAL DEDICADAS A TEMAS RELACIONADOS A DELITOS SEXUALES EN LA INFANCIA DURANTE EL PERIODO ENERO 2016 A DICIEMBRE 2022.” (sic)

CUARTO. – Que de la lectura objeto de la solicitud realizada, se desprende está encaminado a conocer estadísticas relativas sobre proceso penales iniciados por delito de abuso sexual, sentencias emitidas en primera instancia por delito de abuso sexual, número de medidas de protección, entre otras; como consecuencia de lo anterior este Departamento para estar en aptitud de determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, -segunda instancia- procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.*

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

CUARTO.- Que el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable,** según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...”

*(énfasis añadido)

” Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

“**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, dispone lo siguiente:

“**Artículo 82.-** Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, **penal** o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable.
...” (lo remarcado es propio).

“**Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

EI REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:
I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

“**Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

...
...
VII. Juzgados de Control;
VIII. Tribunales de Enjuiciamiento;
...”

“**Artículo 113.** Los Juzgados Penales tendrán a un titular denominado Juez Penal quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. De todos los procesos en materia penal, de los incidentes relativos a la responsabilidad civil que provenga de delito con arreglo a los Códigos respectivos y **de todos los demás asuntos del ramo penal que las leyes le confieran competencia;**
...”

Por otra parte, el **CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, prevé:

“**Artículo 133.** Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio;

II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia, y

...”

“**Artículo 211.** El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.”

Finalmente, el **ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-170531-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**¹, establece:

“Artículo 2. La Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia será la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura, con el fin de producir y proveer la información oportuna para la adecuada toma de decisiones.”

“Artículo 10. La Unidad de Estadística tendrá entre otras facultades, las siguientes:

...

VI. Concentrar, integrar y validar las estadísticas judiciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y establecer operativamente la coordinación necesaria para el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

...

¹ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2017/DIGESTUM06156.pdf>

XI. Contestar sobre las solicitudes de información de estadística judicial que tenga bajo su resguardo, llevando un estricto control de la información que proporcione;
...

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- El **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentran obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.
- El Titular de la Unidad de Transparencia tienen entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- Los Juzgados de Primera Instancia (penal) dependen del *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial*.
- El juez de control y en su caso el tribunal de enjuiciamiento conocerá de todos los asuntos del ramo penal (juicios penales) y ante éste se radican todas las causas, carpetas que le son remitidas y a su vez llevan las etapas contempladas en la legislación y dictan las sentencias correspondientes.
- El Consejo de la Judicatura cuenta con la **Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia** que es la encargada de *coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística* relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura.
- La estadística materia de la solicitud de información se podría generar dentro de los órganos jurisdiccionales de primera instancia.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información requerida pudiera contenerse en los registros administrativos de **los Juzgados de Control o Tribunales de Enjuiciamiento que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial**, órganos ante los cuales se **radican todas causas penales o carpetas judiciales que son consignadas o remitidas**, en razón del ejercicio de sus atribuciones y funciones, llevando todo el proceso hasta emitir sentencia, por lo tanto compete a las Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante las **UNIDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligados Competente resultando que pudiera encontrarse la estadística requerida que dirigió a este sujeto obligado en poder de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, (juzgados de control y tribunales de enjuiciamiento) que no dependen de este Tribunal, sino que se encuentran dentro del ámbito del **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, quien resulta ser un sujeto obligado distinto².

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 20 de julio de 2023, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2023.aspx>³

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

⁴ Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

³ Consultado el 31 de julio de 2024.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

Para tal efecto deberá:

Seleccionar:

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA⁴

Menú Administración

CONFIGURACIÓN PERFIL
SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN
SOLICITUD DATOS PERSONALES
MI HISTORIAL

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Los campos marcados con [*] son obligatorios

Datos del solicitante

Tipo de persona *
Física

Nombre(s) o pseudónimo
Primer apellido
Segundo apellido

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información

Estado o Federación * Yucatán
Institución * Consejo de la Judicatura

Consejo de la Judicatura

⁴ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO. - Oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido consejo, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, en virtud de que los **Juzgados de Primera instancia conocen de todos los asuntos del ramo penal que las leyes le confieran competencia, desde el inicio hasta el dictado de la sentencia**, y dependen del Consejo de la Judicatura, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal⁵, siendo que poseen todos los inicios así como emiten las sentencias, y este órgano conoce únicamente de los medios de defensa señalados en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán⁶. y el referido Consejo conoce del cien por ciento, en su caso, de los asuntos relacionados con los antisociales materia de la presente solicitud de información.

SEGUNDO. - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 300650 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de esta resolución por el medio indicado.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA

⁵ Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. ..." (Énfasis añadido)

⁶ Artículo 42.- Las salas, según su materia y la legislación aplicable, conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia.